PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á saatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas. - Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera

instancia de Fuente Obejuna; de los cuales resulta: Que á nombre de Doña María Jesús Montenegro y Medrano se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar, contra D. Luis Sauvan, representante de la empresa constructora del ferro-carril de Bélmez á Almorchon, por haberse apoderado de un pedazo de terreno enclavado en la dehesa Ilamada Palenciano, término de la Granjuela, propia de la querellante, haciendo en él desmontes y terraplenes y arrancando encinas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitucion, y tasadas las costas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, á instancia de Sauvan y en vista del expediente instruido sobre la expropiacion de aquel terreno para el expresado ferro-carril, fundandose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 y en la instruccion de 10 de Octubre del mismo año:

Que el Juez se declaró competente para conocer del asunto, despues de sustanciar el artículo, apoyándose en que la obra hecha por el despojante no estaba ordenada por el Gobierno ni podia considerarse obra pública, y en que no cabia suscitar cueston de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como lo estaba el interdicto de que se trataba

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento y dispuso, á instancia de la empresa, la continuacion de los trabajos suspendidos en virtud del interdicto, apoyándose para adoptar esta medida en una Real órden de 16 de Abril de 1859, dictada en caso semejante, y en varias decisiones de competencias; y participándolo al Juzgado para que no se opusiera á ello, sin perjuicio de la tramitacion de la competencia que resultaba formada:

Visto el art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que reproduce la Real órden de 19 de Setiembre del mismo año, el cual dispone que no se detenga ni paralice ninguna obra pública en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de enajenacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, que en sus artículos 25, 26 y 27 establece el recurso contencioso-administrativo contra la decision gubernativa cuando se falta á las disposiciones de la referida ley, Reales decretos y del mismo reglamento, sobre la necesidad de

cucion de las obras públicas, provinciales ó municipales, declaradas ya de utilidad pública; sobre las faltas que en la tasacion minoren el valor que dén los dueños á su propiedad, y sobre la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materia-les, siempre que en estos casos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando: 1.° Que el auto restitutorio dictado en interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia, segun se ha establecido con repeticion, porque no hace declaracion de derechos, que quedan á salvo para el correspondiente juicio plenario.

2.° Que la construccion de un ferro-carril concedido por una ley es notoriamente una obra pública, cuyos trabajos no se pueden paralizar ni entorpecer, segun previene el citado art. 30 de la instruccion de ro de Octubre de 1845, y el proveido del

Juez en el interdicto causa necesariamente esta suspension.
3.° Que la necesidad de la expropiación de un terreno ó de su ocupacion temporal para la ejecucion de una obra pública solamente puede apreciarla la Administracion, que determina el

trazado de la obra y las demás condiciones que esta ha de tener.

4.° Que si bien los contratos que medien entre los propietarios de terrenos expropiados ú ocupados temporalmente y los
concesionarios de obras públicas solo deben interpretarlos los Tribunales de justicia cuando se promueva cuestion sobre ellos,\* ni se trata en el interdicto de su inteligencia, validez y cumplimiento, ni aunque así fuera podria la cuestion judicial causar el efecto de embarazar la construccion de la obra pública.
5.° Que siendo sustancialmente administrativa la cuestion

promovida entre la empresa constructora de un ferro-carril y un propietario de terrenos ocupados por las obras, las quejas de este deben dirigirse á las Autoridades del órden administrativo, que han de hacer aplicacion de las disposiciones del mismo género.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Almansa; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado, y á nombre de D. Pascual Puigmoltó, se presentó un interdicto de recobrar contra D. Manuel Sanchez, sobrestante de las obras de limpia del cáuce del puente de Orujo, en la carretera de Ocaña á Alicante, por haber abierto un cáuce en un bancal del querellante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitucion, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado en vista de las comunicaciones de los Ingenieros de la provincia que habian hecho la limpia del puente de Orujo, por haber sido cegado con los aterramientos producidos por una represa hecha por el propietario del terreno que cruzaba el cáuce; y fundándose en los artículos 4.°; 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y en el número 6.° del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para lae je- I conflicto, apoyándose en que habia una usurpacion de terrenos y en que no se puede obligar á cederlos por causa de utilidad pública, sino en la forma prevenida por la ley de expropiacion

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que

ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, segun el cual las obras públicas provinciales y municipales están al innediato cuidado de las Autoridades administrativas y se ejecutan bajo la direccion de los Ingenieros destinados á los dis-

tritos y á las provincias:

Visto el art. 30 de la misma instruccion, que prohibe se detengan ni paralicen las obras públicas en curso de ejecucion por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las mismas obras:

Visto el art. 31 de la propia instruccion, el cual previene que las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de la expresada clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador), y si tales asuntos se hiciesen contenciosos, los decidirá el Consejo provincial segun sus atribuciones, con inhibicion de cualesquie-

ra otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Visto el núm. 6.º del art. 83 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas:

Considerando: Que el interdicto de que se trata paraliza la ejecucion de una obra pública y se dirige á apreciar los danos y perjuicios ocasionados en un terreno lindante con una carretera por la limpia del cáuce de un puente, lo cual es de la exclusiva com-

petencia de la Administracion.
2.° Que teniendo por objeto la reclamacion que motiva esta contienda examinar los actos de los agentes administrativos resecto á la ejecucion, conservacion ó reparacion de una obra pública, ha debido dirigirse á las Autoridades del mismo órden, encargadas de apreciar el uso que los mismos agentes hayan hecho de sus atribuciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado

en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Adminis-

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la capital; de los cuales

Que á nombre de D. Andrés Cea se presentó ante el referido Juzgado una querella de despojo contra D. Zacarías Perez, porque siendo este último dueño de la casa número 3 antiguo y 8 moderno, en la calle de Caldereros de aquella ciudad, habia prolongado y hecho balcones las ventanas como de 21 pulgadas de alto y 15 ancho, por las que la referida casa tomaba luz del patio de la del querellante, que le era contigua, imponiéndole de esta manera una servidumbre que no existia anteriormente:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del

querellado y recayó auto restitutorio:

Que á excitación de D. Zacarías Perez, el Gobernador de la provincia, fundándose en que la obra causa del interdicto habia sido autorizada por el Alcalde-Corregidor de Valladolid al aprobar los planos que para la obra presentó el interesado y permitirle que procediera á efectuarla, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando en su apoyo el párrafo quinto del artículo 76 de la ley de Ayuntamientos y la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez mantuvo su jurisdiccion, alegando que la sentencia dictada en el interdicto habia causado ejecutoria, y que

por lo tanto era improcedente el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia, dando lugar al presente conflicto.

Visto el parrafo quinto del art. 76 de la ley de Ayuntamientos vigente, que declara corresponde al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á la Autoridad judicial la admision de interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Diputaciones provin-

Considerando: Que el permiso para construir una casa, concedido por los Alcaldes, no tiene carácter de providencia administrativa, sino en la parte que se refiere á la forma á que ha de sujetarse la edificacion en observancia de los reglamentos de policía urbana, y no puede perjudicar á los derechos legitimamente constituidos sobre la misma finca.

2.º Que, por lo tanto, el proveido del Juez no contraría providencia alguna administrativa, puesto que se dirige á mantener á un particular contra otro particular en el disfrute de de-

rechos de posesion puramente privados.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de las Canarias y el Juez de primera instancia de las Palmas; de los cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez y Sosa, dueño de una casa en la calle de la Gloria de aquella ciudad, comenzó á reedificarla con arreglo al plano aprobado por el Ayuntamiento, en el cual se le marcó la direccion que habia de dar á las paredes laterales para avanzar la fachada, tomando cierta porcion de terreno de la calle con objeto de alinearla:

Que á nombre de D. Pedro Rodriguez Ordoñez, dueño de otra casa en la misma calle, lindante con la de Gonzalez, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de obra nueva contra este, porque le perjudicaba prolongando su casa hácia la calle, desviándose de la recta que formaba la medianería é impidiéndole el aprovechar una porcion de la calle misma:

Que suspendida la obra interinamente, celebrado juicio verbal y verificada inspeccion ocular, se declinó por parte del demandado la jurisdiccion del Juez, fundándose en haber obrado por acuerdo del Ayuntamiento y no poderse dejar sin efecto aquel acuerdo por el interdicto, aduciendo las partes varios documentos en apoyo de sus respectivas pretensiones:

Que estándose sustanciando la declinatoria, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, á instancia de Gonzalez y del Alcalde de las Palmas, de acuerdo con el Consejo provincial y en vista del expediente instruido en el Ayuntamiento, citando en su apoyo el núm. 5.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos y la Real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que el interdicto no contrariaba el acuerdo del Ayuntamiento, porque no tenia por objeto la direccion dada á la pared del frente de la casa sino la que se habia dado á la pared divisoria de ámbas casas:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflic-

to, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe de-jar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando: Que la presente cuestion versa sobre la direccion de una pared, continuacion de la medianería entre dos casas, la cual se ha determinado por la Autoridad municipal al autorizar á un propietario para avanzar su casa con objeto de alinear la calle, aprobando el plano para la reconstruccion.

2.º Que semejante providencia es sustancialmente administrativa, porque recae sobre materia de policía urbana y ornato público, que está puesta al cuidado de la Administracion.

Que el particular que se considere agraviado por las providencias administrativas que recaigan sobre materia de interés público, puede pedir su revocacion ante las Autoridades del mismo órden, pero no combatir sus efectos por medio de interdicto ante la Autoridad judicial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado

en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Adminis-

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Alcántara; de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada por D. José Vicario, se instruyeron en aquel Juzgado procedimientos criminales contra el Alcalde del mismo pueblo D. Miguel de Amarillas por haber detenido en las Casas Consistoriales al denunciante icario, causándole ciertas vejaciones:

Que hallándose la causa en sumario, y despues de haberse recibido al Alcalde declaración indagatoria, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, sin citar en su apoyo disposicion alguna:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, fundándose en que los Alcaldes no pueden imponer gubernativamente la pena de arresto; en que se trataba de un juicio criminal, y en que el Gobernador no se apoyaba en dis-posicion alguna expresa para pedir la inhibicion del Juzgado:

Que insistiendo el mismo Gobernador en su requerimiento, conforme con el dictámen del Consejo provincial, resultó el

presente conflicto.

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales

ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 53 y 57 del mismo reglamento, que encargan especialmente á los Gobernadores no suscitar cuestion de competencia sino para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan y á la Administracion pública en general; y citando en el reque-rimiento de inhibicion el texto de la disposicion en que se

Considerando:

Que además de haberse promovido la presente contienda con vicio tan sustancial como es la falta de cita del texto en que funda el Gobernador su competencia, recae sobre un juicio criminal, en el que ni hay cuestion prévia administrativa, ni se trata de delito ó falta que en virtud de la ley deba corregir la Administracion.

2.º Que la cuestion sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á un funcionario público, y la de su concesion ó negativa en el primer caso, las cuales podrán ocurrir en este asunto, no pueden discutirse en forma de competencia, ni atribuirla á una de las Autoridades contendientes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Esta-

do en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no

ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada, D. José Marin Sanchez.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor, en comision, de la ciudad de Granada al Teniente Coronel D. Gregorio Jimenez García, del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

E Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Febrero de 1864, ha de insertarse en la Gaceta de Madrid, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adquieran 100 ejemplares de la obra titulada La libertad de pensar y el Catolicismo, escrita por D. José Lorenzo Figueroa, cuyo importe se satisfará con cargo á la partida de suscriciones del presupuesto próximo venidero, por estar agotada la del actual.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mar-

zo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Octubre último, ha examinado la obra titulada La libertad de pensar y el Catolicismo, escrita por D. José Lorenzo Figueroa, que con la instancia elevada à S. M. por este señor se le pasó à informe con arreglo à la Real orden de 10 de Febrero de 1864. La expresada obra tiene por objeto examinar, discutir y resolver las más altas cuestiones de la filosofía política de los tiempos modernos. El pensamiento considerado como facultad y como hecho ¿es en realidad absolutamente libre? Si no puede ni debe serlo, ¿de dónde proceden sus limitaciones? Acaso de él mismo ó de alguna de sus propiedades esenciales? ¿Del mundo exterior y de la economía de la naturaleza? ¿De un sér superior á la razon humana, espiritual, invisible, que se siente sin explicarlo y se concibe sin conocerlo más que por sus manifestaciones? El autor resuelve acertadamente estos problemas, afirmando que no existe la libertad absoluta de pensar, y que independientemente del influjo que el mundo exterior ejerce sobre el pensamiento, hállase este limitado por los fenómenos del órden sobrenatural, el sentimiento de cuya existencia es una de las propiedades esenciales de la naturaleza humana, que podrá amortiguarse en unos ó extraviarse en otros, pero que ni la voluntad puede extirparlo, ni el trascurso de los siglos ni las revoluciones del mundo han logrado extinguirlo. De no ser absoluta la libertad intrinseca del pensamiento, dedúcese rigorosamente que sus actos exteriores deben sujetarse á reglás morales, religiosas y legales, del mismo modo que los de la voluntad que no proceden del libre albedrío se eximen de iguales condiciones. Pero al fijar los justos y verdaderos límites de aquella noble facultad, no sigue el autor las opiniones de ninguna de las escuelas radicales que dividen el campo de la ciencia. Combatiendo el racionalismo, no incurre en la inconsecuencia de aquellos que admiten la libertad absoluta y la impecabilidad del pensamiento interno y ponen sia embargo trabas á sus manifestaciones exteriores. Reconociendo las fuerzas limitadas de la razon humana, combate enérgicamente la doctrina de los que pro claman su absoluta insuficiencia y que no hay más fuentes de verdaderos conocimientos que la fe y la revelacion. Examina, pues, el pensamiento á la luz del buen sentido, de la filosofía espiritualista y del catolicismo, colocándose en el justo medio entre las opiniones extremas, racionalista y neocatólica, y demostrando que los limites, derechos y deberes señalados á la razon por la doctrina católica son los mismos que establece la verdadera filosoña. Defiende el catolicismo contra los que le acusan de hostilidad á todas

las libertades legitimas, é impugna enérgicamente á los que lo juzgan incompatible con estas. Rechaza si la libertad que empieza por el derecho absoluto de la razon humana y concluye con las sociedades, los gobiernos y los pue-blos; pero defiende á la libertad dentro de los límites que le señalan las leyes morales y religiosas: admite la libre emision del pensamiento con sujecion á las leyes civiles que mantienen el órden moral y religioso en las sociedades: aboga por la libertad civil y la igualdad ante la ley, y se declara partidario de la libertad política, aunque sin conceder á la fuerza y al número la soberanía como derecho absoluto de todos. Es, pues, la síntesis de esta doctrina que no pudiendo variar ni reformar nuestra naturaleza, no nos es posible destruir ni el libre albedrío, fuente de la libertad moral, intelectual y civil, ni el sentimiento religioso que supone un órden sobrenatural restrictivo, dentro de nosotros mismos, de la libre accion del pensamiento; que no pudiendo ménos de subsistir en el hombre y en las sociedades la religion y la libertad, hay que decidirse ó por un sistema que las hermane y concilie, ó por otro que mantenga entre ámbas la contradiccion y la lucha; y que colocada la cuestion en esta invencible alternativa, no debe ser dudosa la eleccion. Partiendo de estos principios el Sr. Figueroa examina en la esfera de la ciencia las diferentes manifestaciones del pensamiento que pueden ser objeto de la represion de las leyes, y entre ellas particularmente la publicidad por la imprenta, que tantas y tan graves cuestiones envuelve, cuya solucion satisfactoria han buscado en vano hasta ahora los legisladores modernos. Examina con este motivo y juzga acertadamente la doctrina novísima que niega todo influjo á la prensa periódica, y la que considerando que esta no es más que el instrumento de determinadas infracciones comprendidas por su indole en la legislacion comun, sostiene que no hay delitos de imprenta propiamente dichos, ni debe haber una ley especial sobre esta materia. Expone, discute y resuelve con igual acierto todas las cuestiones á que en el órden científico da lugar aquella institucion, y particularmente la de la censura prévia y la recogida de los im-

Impugnando despues el autor á los que creen que sin la libertad absoluta de pensar se detiene el progreso de la civilizacion y de las ciencias, demuestra que no se opone á él la sumision del entendimiento humano á la autoridad de la revelacion, siempre que la religion y la ciencia se mantengan dentro de su esfera respectiva, aquella en la del mundo infinito, esta en la de las verdades naturales. Haciendo luego una excursion al campo de la historia, sostiene que la reforma protestante no tuvo por objeto la emancipacion del espíritu humano, que no se deben á ella los adelantos de los siglos XVI y XVII, y que el racionalismo en nuestra edad, como en el mundo antiguo, fué el resultado de un movimiento filosófico. Por último, despues de fijar los límites de la razon contra los racionalistas, discute y defiende con irresistible dialéctica la competencia de aquella noble facultad contra la escuela tradicionalista que la desdeña y la condena por insuficiente, demostrando que tales doctrinas no favorecen al catolicismo y empañan sus glorias intelectuales.

El autor de esta obra no tiene sin duda la pretension de ofrecer al mundo un nuevo sistema de filosofía política, ni de sorprender con la novedad de sus ideas; pero ha tenido el acierto de elegir, combinar y exponer con claridad suma todas las que constituyen el fondo de su asunto, y apoyándose en ellas discute ámpliamente y con gran fuerza de dialéctica las más árduas cuestiones que hoy se ventilan entre los que partiendo del racionalismo concluyen en la democracia, y los que negando el verdadero alcance de la razon vienen á parar en el absolutismo teocrático. La imparcialidad filosófica de sus juicios, la estricta moralidad de sus doctrinas y la profunda sensatez de todas sus conclusiones son, á juicio de la Academia, circunstancias de más estima que cierta originalidad rebuscada de que hacen gala algunos autores, y que consiste, é en vestir con trajes nuevos y caprichosos ideas olvidadas de puro envejecidas, ó en conceptos aventurados y arbitrarios, producto de la imaginacion y del ingenio. A la sociedad interesa sobremanera que obras como La libertad de pensar se escriban y propaguen, aunque no sea sino como antidoto de tantas otras en que se difunde el veneno de perniciosas doctrinas. Si su mérito no es relevante bajo el punto de vista de la novedad ó de señalarse su aparicion como un acontecimiento de los que forman época en los anales de la ciencia, es por lo ménos de alto precio por lo sano de la doctrina, la claridad y sencillez de su exposicion, la fuerza invencible de su razonamiento, y sobre todo por la conveniencia notoria de su propagacion. Por estas conside rationes, la Academia no duda en proponer al Gobierno que esta es una de las obras cuya publicacion puede auxiliarse con los fondos destinados á este efecto en el presupuesto general del Estado. Tal es el informe que la Acade-

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1868. Excmo. Sr. El Presidente, Lorenzo Arrazóla. Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna. Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

mia somete al recto criterio de V. E.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer 12 llegó á Marsella el correo despachado en Manila el 23 de Enero último. El Gobernador superior civil da parte de que no ocurria novedad.

#### - AND TOPPED OF THE PARTY OF TH

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Astudillo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido Prudencio Barba con Tomás y Bernardo Fernandez y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Pruden-

cio contra la sentencia que en 27 de Setiembre de 1867 dictó la referida Sala: Resultando que Prudencio Barba, que en concepto de rico habia empezado pleito contra Tomás y Bernardo Fernandez, presentó escrito en 2 de Mar-

zo de 1867 diciendo, que no podia continuar defendiéndose en tal concepto y pidiendo que, prévias la audiencia y pruebas necesarias, se le mandara defen-

der por pobre en dicho litigio:

Resultando que oidos los Fernandez y el Promotor fiscal, se recibió prueba el incidente, y Barba presento testigos y además una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Villamediana, expresandore en esta que el mismo figuraba en el ami'laramiento por b'enes rústicos con un producto líquido de 1.29 reales, y por una casa con el de 60, y por una mula de labor con el de 15, y que por los indicados r.366 rs. de productos habia pagado 23 escudos 88 milésimas de contribucion:

Resultando que el Juez de primera instancia, en sentencia de 25 de Abril, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia por la suya de 27 de Setiembre, denegó á Barba la defensa gratuita, condenándole en las costas y

reintegro del papel:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion,

porque en su concepto infringe: 1.° El art. 183 de la lev de F

El art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, que solo autoriza la denegacion del beneficio de la pobreza á aquellos que teniendo más de un modo de vivir reunen un rendimiento que excede al doble jornal de un bra-

modo de vivir reunen un renammento que extensión de cero, lo que á él no le sucede.

Y 2.º El art. 182 de la misma ley, en su caso 4.º; porque pagando por contribucion territorial 23 escudos y 88 milésimas, no está comprendido, para ser declarado rico, en el precepto lezal, que se limita á la contribucion de subsidio industrial; y añadió que, dándose mayor extension á su inteligencia y comprendiendo por analogía la territorial, en la cual solo se gradúan los rendimientos de las fincas segun el caso 3.º del citado artículo, se infringe tambien la jurisprudencia admitida en sentencia de este Tribunal Supremo de 19 de Setiembre de 1867, que limita los tipos de contribucion del caso 4.º á la de subsidio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que segun los números 1.º y 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, y tambien á los que vivan de rentas, cultivo de tierras o cria de ganados, cuyos productos sean menores que la equiva-

lencia al jornal de dos braceros en cada localidad; y segun el art. 183, deben acumularse todos los modos de vivir para computar los rendimientos:

Considerando que si bien Prudencio Barba posee bienes rústicos, una casa y una mula, los productos líquidos de estos bienes se reducen á 1.366 reales, segun la prueba documental presentada; y aun cuando trabaje eventualmente como bracero, estas rentas y jornales no alcanzan al doble jornal

de 9 rs. diarios que resulta ser el de la localidad en Astudillo:

Considerando, por todo, que la sentencia, al declarar que el recurrente no debe disfrutar el beneficio de la defensa por pobre, ha infringido dicho artículo 182 en sus números 1.º y 3.º, y el 183 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos déclarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Prudencio Barba contra la sentencia que en 27 de Setiembre de 1867 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, la cual casamos y anulamos; y mandamos que se cancele la caucion prestada por el Prudencio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Ventura de Colsa y Pando. José María Caceres. Laureano de Arrieta. Valentin Garralda.

Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del
mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Febrero de 1868. Dionisio Antonio de Puga.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiendo fallecido sin testar en el presidio de Fernando Póo los indivíduos procedentes de la clase de sargentos primeros del batallon provincial de Alcalá de Henares Enrique Rubio é Ibarrola y Diego Alvarez Llorente, quedan depositados en la Caja general de aquella colonia 615 escudos y 500 milésimas que resultan á favor de los herederos del primero, y 76 escudos 900 milésimas á favor de los del segundo.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á aquellas heencias lo hagan constar ante el Juzgado de la colonia.

Jefatura de sanidad militar de Fernando Póo.—Mes de Diciembre de 1867.—Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante dicho mes ha tenido lugar en el hospital militar del Príncive.

Medicina.—Entrados, 8; salidos, 5; muertos, 2; existencia actual, 1. Santa Isabel 1.º de Enero de 1868.—Cárlos Rico.—Es copia.—José Gomez de Barreda.

Número 8.º

# JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Resúmen de las Escuelas privadas de primera enseñanza y de los alumnos que concurrieron á ellas en el primer trimestre de 1867.

	ESC	UELAS.	ALUMNOS.											
		Relacion	VARONES.					HEMBRAS.				Total de	Proporcion por 100	
PROVINCIAS	Número de escuelas.	del número de escuelas con la poblacion.	Menores de 6 años	De 6 á 9 años	Mayores de 9 años	Total	Proporcion por 100 de los alum- nos con los ha- bitantes varo- nes.	Menores de 6 años	De 6 á 9 años	Mayores de 9 años	Total	Proporcion por 100 de las alum- nas con los ha- bitantes hem- bras.	alum nos y alum nas	de los alum- nos y alum- nas con los habitantes.
Alava Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Baleares Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zaragoza Zaragoza	96 210 7 103 83 13 71 64 19 86 25 140 65 76 71 91 41 32 69 14 86 156		225 72 633 213 60 457 761 3955 597 152 1646 98 101 188 408 431 2 429 388 49 505 240 51 463 129 2340 109 11153 127 404 154 817 404 154 817 404 154 817 404 154 817 404 154 817 404 154 817 404 817 83 631	203 78 328 402 82 897 701 4374 487 320 1754 400 156 460 843 821 14 893 628 81 415 273 644 213 789 940 142 702 577 385 274 899 1554 899 167 81 2534 1754 899 1754 1755 1754 1754 1754 1754 1754 1754 1755 1754 1754 1755 1754 1754 1754 1754 1754 1755 1754 1754 1754 1754 1755 1754 175	277 109) 300 292 59 921 579 4549 304 666 1858 129 123 303 622 893 4785 571 68 428 249 311 502 134 109 244 4009 4364 662 744 153 932 352 1129 453 77 501 161 108 15 972 60 463 1279 398 368 107	705 259 1261 907 201 12878 1188 1138 5258 627 380 951 1873 2145 20 2107 1587 198 1348 7622 146 434 7662 8687 1934 1541 1556 991 478 1450 1450 1450 1450 1450 1450 1450 1450	1.65 — 0.3 —	184 217 543 319 41 820 675 3117 201 256 1714 91 201 226 868 389 52 799 651 110 536 754 89 147 864 92 538 1367 1558 381 262 174 400 106 123 191 396 81 911 558 713 62 583 1457 611 318 222 279	135 370 638 434 1122 1002 817 4464 334 455 715 220 390 1096 397 124 1054 970 140 582 558 189 872 249 106 60 941 1668 1330 617 155 323 337 1715 323 337 1715 328 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 323 337 1755 347 558 368 888 90 701 1758 1758 1758 1758 1758 368 90 701 1758 1758 368 90 701 1758 1758 368 90 701 1758 1758 368 90 701 1758 888 90 701 1758 1758 368 872 2758 3758	557 395 581 434 103 4909 386 1303 1303 245 242 291 947 434 102 1376 1375 132 537 439 240 1375 132 537 439 240 1375 140 108 108 108 108 108 108 108 10		0'99 0'73 1'88 3'55 0'85 2'58 0'57 6' 0'42 1'37 0'44 0'44 0'55 0'88 1'31 0'44 0'44 0'45 0'48 0'44 0'45 0'48 0'44 0'45 0'48 0'44 0'45 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48 0'48	1581 1241 3023 2094 457 4870 4663 25368 2092 2235 9930 1678 4784 3365 298 5336 4583 3003 2513 664 3852 1225 3637 666 10225 30176 1499 2761 2729 2063 1486 3007 499 6347 105 105 107 107 107 107 107 107 107 107 107 107	1'1 — 0'4 — 1'1 — 0'4 — 2'4 — 6'2 — 1'2 — 1'1 — 0'3 — 0'5 — 1'1 — 0'3 — 0'6 — 1'4 — 0'3 — 0'9 — 1'7 — 0'9 — 1'7 — 0'9 — 1'4 — 0'5 —
	4218	Promedio. 3716	24602	32757	35371	92730	Promedio. 1'2 por 100	24993	32518	48702	106213	Promedio.	198943	Promedio.

Madrid 18 de Febrero de 1868. = El Vicepresidente, José de Zaragoza.

# CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Diciembre de 1867.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:

	PARCIAL.	TOTAL.
CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	Reales vellon.	Reales vellon.
CREACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
26 títulos, série A, de 1.000 rs., números 53.745 al 53.747, 53.751 al 53.754, 53.843 al 5  y 53.915 al 53.930  B, de 5.000 rs., números 23.315 y 23.376  C, de 10.000 rs., números 33.392  D, de 20.000 rs., números 35.955 al 35.957  E, de 50.000 rs., números 56.319 al 56.330, 56.523 al 56.526  F, de 100.000 rs., números 44.130 al 44.143  inscripciones nominales no trasferibles, á favor del clero, números 40.360 y40.505, 40.979 al 4  862  "  á favor de corporaciones civiles, números 40.087 al 40.358, 40.3  40.498, 40.508 al 40.961	26.000 10.000 10.000 60.000 800.000 1,400.000 40.981 68.645.925,67	77.913.080,01
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
4 títulos, série A, de 4.000 rs., números 28.731, 28.732, 28.958 y 28.959	36.000	316.000
DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.		·
i título, série A, de 5.000 rs., número 5.710	10.000	75.000
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
61 títulos, série A, de 1.000 rs., números 211.814 al 211.833, 211.839 al 211.879  9	45.000 120.000	360.402,27
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
18 láminas, números 5.381 al 5.398	· · · · ·	903.341,33
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.	•	
3 láminas, números 3.256 al 3.258	» · · · · »	585.374,81
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES		•
DE LA CAPITALIZACION Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
3 láminas, números 1.004 al 1.006	»···•	67.750,58
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
7.644 obligaciones de á 2.000 rs., números 615.633 al 623.276	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	15.288.000
Total de creaciones		95.508.949
	<b>Property</b>	

# CONVERSIONES.

	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
270 116 134 139 216 435 8 51	títulos, série A, de 1.000 rs., números 53.756 al 53.842, 53.846 al 53.881, 53.884 al 53.914, 53.931 al 54.043, 54.056 al 54.058	1.340.000 2.780.000 10.800.000 43.500.000 8.159.000	74.145.039,74
	RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
25 13 9 109 2	títulos, série A, de 4.000 rs., números 28.933 al 28.957  " B, de 12.000 rs., números 12.738 al 12.744 y 12.746 al 12.751  " C, de 24.000 rs., números 18.519 al 18.527  " D, de 48.000 rs., números 50.482 al 50.509 y 50.511 al 50 591  inscripciones nominales trasferibles, números 2.999 y 3.000  " no trasferible, número 1.007	100.000 156.000 216.000 5.232.000 9.024.000 103.353,35	15.731.353,35
	DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.		
1 1 36	título, série A, de 4.000 rs., número 12.802	4.000 40.000 2.880.000	2.924.000
	DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.		
1 1 1 4	título, série A, de 5.000 rs., número 5.711	50.000	475.000
	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.	,	
20 31 28 24 956	títulos, série A, de 4.000 rs., números 3.475 al 3.494	80.000 248.000 448.000 576.000 45.888.000	47.240.000
	OBLIGACIONES DEL ESTADO ESPECIALES DEL FERRO-CARRIL.  DE ALAR Á SANTANDER.		
22	obligaciones de á 2.000 rs., números 23.759 al 23.780	<b>n</b>	44.000
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.	•	
6 2 9 8	títulos, série A, de 1.000 rs., números 211.834 al 211.838 y 211.880 al 211.885	11.000 30.000 20.000 180.000 1.174,05	242.174,05
	Total de conversiones		140.801.617,14
	RENOVACIONES.	÷.	
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
2		o 39	2.000
	Total de renovaciones		2.000
	RESUMEN.	, .	THE PARTY OF THE P
	· ·	Reales vellon.	•
	Creaciones	95,508.949 40.801.617,14 2.000	

236.312.566,14

#### NOTAS.

#### EMISIONES POR CREACIONES.

r.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los signientes

Conceptos.		
6.961.154,34 68.645.925,67 613.000 9.000 3.000	Renta consolidada 3 por 100	77.913.080,01
32.000 <b>2</b> 84.000	} Idem diferida 3 por 100	316.000
40.000 35.000	Deuda amortizable de segunda clase	75.000
903.341,33 585.374,81 67.750,58 15.288.000 360.402,27	Certificaciones de capitales	903.341,33 585.374,81 67.750,58 15.288.000 360.402,27
		95.508.949
	6.961.154,34 68.645.925,67 613.000 9.000 3.000 1.681.000 32.000 284.000 40.000 35.000 903.341,33 585.374,81 67.750,58 15.288.000	6.961.154,34 68.645.925,67 613.000 9.000 3.000 1.681.000  32.000 284.000  40.000 35.000  40.000 35.000  Certificaciones de capitales.  1dem de rentas no percibidas. 1dem de intereses de capitales. 15.288.000  Obligaciones generales.  Obligaciones generales.

#### EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.4 En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

			Bajas.	Créditos emitidos.	
Renta consolidada 3 por 100 interior  Idem de corporaciones civiles  Capitales de partícipes legos	13.739.458,12 100.511,09 146.766,21		1.442,43	Renta consolidada 3 por 100	13.985. <b>2</b> 92,99
Renta diferida 3 por 100 interior.  Idem del 4 por 100 consolidado  Idem 5 por 100 id. interior  Intereses del 4 y 5 por 100	15.624.000 69.458,84 34.785,89 46.964,82	13.7/3.209,33	43.856,20	Idem diferida 3 por 100	15.731.353,35
Inscripciones de Deuda amortizable de primera clase	2.925.159,21	2.925,159,21	1.159,21	Deuda amortizable de primera clase	2.924.000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente	477.021,83 47.240.000 66.000 136.903,65	477.021,83 47.240.000 66.000 136.905,65 80.607.029,66	)) ))	Idem id. de segunda id	475.000 47.240.000 66.000 136.903,65
conversion de amortizables por la ley de 1 de 1867.	I DE JULIO				
Amortizable de primera clase interior  Idem de segunda id		1 <b>3.</b> 040. <b>03</b> 1,96 24.537.633,84		Renta consolidada 3 por 100 interior  Imde id. id	26.096.201,36 36.815.780,56
Documentos representativos de Deuda amortizal méra clase		4.640.218,25 597.437,81		Idem id. id	4.330.659,19 277.00 <b>9</b>
·		123.422.351,52		,	148.078.191,10

#### AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales.	INTERESES.	TOTAL.
	Rs. vn. Cs.	Rs. vn. Cs.	Rs. vn. Cs.
Renta consolidada del 3 por 100	50.000	750	50.750
Deuda amortizable de segunda clase	570.000 1.506.000	»	570.000 1.506.000
Acciones de carreteras  Idem de Obras públicas	14.600	»	14.000
Obligaciones de ferro-carriles	128.000	))	128,000
Acciones del Canal de Isabel II	4.000	))	4.000
Deuda del material del Tesoro	381.967,05	)) ))	381.967,05 515.079,29
Idem sin interés por atrasos del personal	515.079,29	"	313.079,29
	3.169.046,34	750	3.169.796,34

#### SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del reglamento para el régimen interior de este Consejo, se anuncia la vacante de una plaza de Escribiente de segunda clase del mismo alto Cuerpo, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual deberá proveerse prévio exámen, con sujecion al programa que se halla de manifiesto en la tabla de anuncios, en el local que ocupan sus oficinas.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general, en los dias y horas útiles, dentro de los 15 dias de la publicacion de este

Madrid 12 de Marzo de 1868. El Secretario general, Pedro de Madrazo.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### Número 2.

INGLATERRA .-- COSTA MERIDIONAL .

Supresion de la luz temporal y reposicion de la boya en Sandhead Spithead.

El Almirantazgo inglés, con fecha 23 de Diciembre del año último, participa que desde el dia 6 del corriente mes se suprimirá la luz roja que se encendia en el muelle de estacas construido sobre la punta de arena que está en la medianía entre Ryde y No-mans-Land (véase el Aviso a los navegantes, núm. 26, publicado por esta Direccion en 26 de Junio de 1867). Añade además que en la referida fecha se volverá á colocar la boya pintada con cuadros blancos y rojos, en el sitio que ántes ocupaba, esto es, á 16'4 metros (9'8 brazas) del mencionado muelle.

#### Madrid 8 de Enero de 1868.—Salvador Moreno.

#### Número 3.

#### MEDITERRÁNEO. --- GOLFO DE NÁPOLES.

Faro en la punta Carena, isla de Capri.

Desde el 10 de Diciembre de 1867 está encendida una luz en la punta Carena de la isla de Capri.

Es blanca con destellos de dos en dos minutos,

El aparato de iluminacion es lenticular, de primer orden.

La elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 75 metros. La luz es visible con atmósfera clara á 20 millas de distancia, é ilumina todo el horizonte de la mar.

La torre del faro es de base octogonal y elevada 18 metros sobre la

casa de los guardas, la cual tiene dos pisos, siendo rectangular su base. El faro está situado en latitud 40° 32′ 8″ N., y longitud 20° 24′ 10″ E. de San Fernando.

Este faro es de recalada y sirve para indicar la entrada del golfo de Ná-poles por la parte del Oeste de la isla de Capri.

Madrid 10 de Enero de 1868.—Salvador Moreno.

### DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

En cumplimiento de la Real orden de 11 de Febrero de 1868, y conforme á lo dispuesto en los artículos t.º y 4.º de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 én su disposicion 3.ª, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares citas en la guerra de Valencia, para que concurran é la requience que ha de ca sitos en la cuenca de Valencia, para que concurran á la reunion que ha de ce-lebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras pú-blicas, el dia 14 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca, por metro ó pié superficial, con arreglo á la citada instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes

Madrid 5 de Marzo de 1868.-El Ingeniero Director, Mora.

#### Calles que comprende la cuenca de Valencia.

Ave-María, números 1 á 51 y 2 á 54; Buena-Vista, 1 á 55 y 2 á 46; Cabeza, 1 á 35 y 2 á 46; Calvario, 1 á 31 y 2 á 22; San Cárlos, 1 á 17 y 2 Cabeza, 1 á 35 y 2 á 46; Calvario, 1 á 31 y 2 á 22; San Cárlos, 1 á 17 y 2 á 16; Cañizares, 1 á 5 y 2 á 22; Caravaca, 1 á 5 y 2 á 14; Comadre, 1 á 98 y 2 á 82; Travesía de la Comadre, 1 á 7 y 2 á 8; Esgrima, 1 á 15 y 2 á 14; Espada, 1 á 11 y 2 á 18; Escuadra, 1 á 11 y 2 á 10; Esperanza, 1 á 15 y 2 á 14; Espino, 1 á 5 y 2 á 6; Fe, 1 á 21 y 2 á 18; Juanelo, 1 á 5 y 2 á 4; Jesús y María, 1 á 45 y 2 á 34; Lavapiés, 1 á 15 y 2 á 62; plaza de Lavapiés, 1 á 10; Magdalena, 1 á 31 y 2 á 44: Grande de Ministriles, 1 á 25 y 2 á 22; Chica de id., 1, 2 y 4; Olmo, 1 á 37 y 2 á 36; Olivar, 1 á 51 y 2 á 56; Pingarrona, 1 y 2; Primavera, 1 á 17 y 2 á 18; plaza del Progreso, 17 á 21; Relatores, 1 á 17 y 2 á 26; Rosa, 1 á 7 y 2 á 10; San Cosme, 1 á 15 y 2 á 28; Salitre, 1 á 37 y 2 á 64; San Pedro Mártir, 1 á 9 y 2 á 12; San Simon, 1 á 11 y 2 á 12; Sombrerete, 1 á 11 duplicado y 2 á 20; Torrecilla del Leal, 1 á 21 y 2 á 30; Tres Peces, 1 á 29 y 2 á 34; Tribulete, 1 á 11 y 2 á 20; Valencia, 1 á 9 y 2 á 16; Ronda de Valencia, 3 y 5; Zurita, 1 á 45 y 2 á 56. 5026-1

#### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

#### Número 369.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. -- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las exproraciones que de continuacion se apropaga anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
***		Reales. Cénts.
	MES DE FEBRERO DE 1863.	
	Provincia de Huesca.	
51420	Ayuntamiento de Agüero	701,34
51421 51422	Idem de Albatillo	106,67
51423	Idem de Apies Idem de Bentué de Rasal	493,34 166,40
51424	Idem de Biscarrues	100,40
51425	Idem de Bolea	369,20
51426 51427	Idem de Biescas	1.515,73
51428	Idem de Erés.	329,07 90,64
51429	idem de Fornillos de Huesca.	62,40
51430	idem de Gurrea de Gállego	400
51431 51432	idem de Graus	230,40
51433	Idem de Guardia Idem de Jaca	1.028,34
51434	idem de Lalueza	170,67 161,70
51435	idem de Los Anglis	208
51436 51437	Idem de Loporzano	1.525,34
51438	Idem de Montmesa.  Idem de Morilla.	1.000 332
51439	idem de Pueyo de Fañanas	90,03
51440	idem de Salinas de Hoz	555,31
51441 51442	Idem de Sasa del Abadiado	78 59.6
51443	Idem de Villanueva de Sigena	58,67 480
	MES DE MARZO.	400
	Provincia de Huesca.	
51444	Ayuntamiento de Ayerve	16.544,03
51445	Idem de Alcubierre	<b>2</b> 45,34
51446 51447	Idem de Altorriscon. Idem de Araguas del Solano	215,48
51448	Idem de Aguero	960 16.100,71
51449	Idem de Alcampel	338,09
51450	Idem de Banaries	52
51451 51452	Idem de Cagigar	122,83
51453	Idem de Fraella	260,28 2.218,67
51454	Idem de Jaca	2.426,67
51455 51456	Idem de Luzás	416,49
51456 . 51457	Idem de Monzon Idem de Pomar	299,32
51458	Idem de Sasa del Abadiado	1.014,41 130
51459	Idem de Santa Eulalia la Mayor	108,80
	MES DE ABRIL.	
	Provincia de Huesca.	
51460 51461	Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea	400
51462	Idem de Agüero Idem de Ayerve	2.037,34 10.181,34
51463	Idem de Algayon	116,27
51464	Idem de Almuniente	78,41
51465 ' 51466	Idem de Ansó	218,67
51467	Idem de Berdon	213,34 213,34
51468	Idem de Carrias	1.344
51469	Idem de Castejon de Monegros	4.272,02
51470 51471	Idem de Fraella	254,94
51471	Idem de Laguarres	196 <b>,27</b> 12,80
51473	Idem de Monzon	93,74
51474	Idem de Santa Cilia de Jaca	518,47

	Assuntantianta da Canta Tasina	066 6m	51558 Avur	stamiento de Monrano
51475 51476	Ayuntamiento de Santa Lecina	266,67 :: 406,66		tamiento de Monrano
51477	Idem de Sieso de Huesca	778,05		de Ortilla
51478	Idem de Sasa del Abadiado	51,20		de Poleñino
51479	Idem de Sariñena	11.309,88		de Pueyo de Jaca 1.178,67
51480	Idem de Torres de Alcanadre	138,67		de Piracés
51481	Idem de Uson	64		de Quinzano
51482	Idem de Urdués	32		de Salas bajas
51483	Idem de Villanueva de Sigena	160	51566 Idem	de Sabayés
51484	Idem de Ilche	37,12	' 51567 Idem	de San Estéban de Litera 118,40
	MES DE MAYO.	••	51568 Idem	de Santa Engracia 2.423,48
			51569 Idem	de San Julian
	Provincia de Huesca.		51570 Idem	de Sariñena
51485	Ayuntámiento de Abay	149,34	51571 Idem	de Sarsamarcuello
51486	Idem de Agüero.	2.085,34	51572 Idem	de Sesa
51487	Idem de Aguas	1.072	51573 Idem	de Sena
51488	ldem de Asque	554,67		de Tamarite
<b>5</b> 1489	Idem de Ascara	21,34		de Torres del Obispo
51490	Idem de Barbastro	1,87 352	51576 Idem	de Tramacastilla
51491	Idem de Chimillas	118,88		de Tella
51492	Idem de Fañanas	8.135,48		de Villanova
51493	Idem de Lanaja	1.107,74	51579 Idem	de Zaidin 293,34
51494	Idem de Monzon	84:,58	Madrid 22 de	Febrero de 1868. = Por órden, Güell y Renté.
51495	Idem de Morrano	1.22,68		
51496	- Idem de Plasencia	56	,	Augistophyte communication description and and an augistophysion and an augistophysion and augistophysion augistophysi
51497	Idem de Poleñino	163,74		JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
51498	Idem de Piraces.	28,80	T as !utomosa J	f soutienssion of second and al Estado man
51499 <b>51</b> 500	Idem de Pozan de Vero	6.456		os que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por
51501	Idem de Sarsamarcuello	120		és de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por per- l efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de
51501	Idem de San Estéban de Litera	125,87		á la Tésorería de la Direccion general de la Deuda, de diez
51502	Idem de Sabiñanigo	621,34		no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se
51504	Idem de Santa Cruz	1.401,41		tud de las liquidaciones practicadas por las respectivas ofici-
51505	Idem de Secastilla,	229,39		o de que préviamente han de obtener del Departamento de Li-
51006	Idem de Siresa	46,40		ra que acredite su personalidad, para lo cual habrán de ma-
51507	Idem de Tramacastilla	187,80		o de salida de sus respectivas liquidaciones.
51508	Idem de Torres de Montes	340,80	imostar or namer	o do sanda do odo respectivas inquidaciones.
51509	Idem de Vicien	13.013,34	Número	
prog		, ,	de salida de	
	MES DE JUNIO.		las liquida-	INTERESADOS.
•	Provincia de Huesca.		ciones.	
51510	Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea	1.888,01		
51511	Idem de Albero bajo	2.309,34		DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
5,512	Idem de Antillon	138,67	C2.1° D	Tank Clause
51513	Idem de Arascúes	250,67	116325 D.	José Sinués.
51514	ldem de Aniés	160		DIÓCESIS DE MÁLAGA.
51515	Idem de Ayerve	24.330,68	60.6	
51516	Idem de Blecua			oña Dolores, Doña Josefa, D. Juan, D. Francisco, D. Ra-
		337,61	,	
51517	Idem de Bespen	64	,	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.
51517 51518	Idem de BespenIdem de Bescos de Garcipoliera	64 80	,	
51517 51518 51519	Idem de Bespen  Idem de Bescos de Garcipolléra  Idem de Bolea	64 80 <b>2</b> 47,47	A ALBANA TO THE TOTAL TO THE TOTAL T	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.
51517 51518 51519 51520	Idem de Bespen	64 80 247,47 57,34	A ALBERTA DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRAC	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.
51517 51518 51519 51520 51521	Idem de Bespen	64 80 247,47 57,34 53,34	A ALBANA TO THE TOTAL TO THE TOTAL T	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.
51517 51518 51519 51520 51521 51522	Idem de Bespen  Idem de Bescos de Garcipolléra  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67	116327 D	mon y D. Jose, huerfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  PROVINCIA DE SANTANDER.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523	Idem de Bespen Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Concilio	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880	116327 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524	Idem de Bespen Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Concilio Idem de Fago	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67	116327 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525	Idem de Bespen Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Grañen	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67	116327 D	mon y D. Jose, huerfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Fago  Idem de Fago  Idem de Grañen  Idem de Jaca	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67	116327 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Fago  Idem de Fago  Idem de Grañen  Idem de Jaca  Idem de Junzano	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96	116327 D	mon y D. Jose, huerfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  Oña Manuela del Pino.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipolléra.  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Concilio  Idem de Fago.  Idem de Grañen  Idem de Jaca  Idem de Junzano  Idem de Lalueza	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67	116327 D 116328 D	mon y D. Jose, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Fago  Idem de Fago  Idem de Grañen  Idem de Jaca  Idem de Junzano	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67	116327 D 116328 D	mon y D. Jose, huerfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  Oña Manuela del Pino.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528 51528	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Fago Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.766,67 96 196,27 2.138,67	116327 D 116328 D	mon y D. Jose, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  Oña Manuela del Pino.  Diócesis de Astorga.  Nicolás Roman.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Goncilio Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Monzon Idem de Pertusa Idem de Ponzano	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34	116327 D 116328 D 116329 D	mon y D. Jose, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  Diócesis de ASTORGA.  Nicolás Roman.  Diócesis de CUENCA.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51529 51530 51530	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Concilio  Idem de Fago  Idem de Grañen  Idem de Jaca  Idem de Junzano  Idem de Lapeña  Idem de Lapeña  Idem de Pertusa  Idem de Ponzano	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67	116327 D 116328 D 116329 D	mon y D. Jose, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  Oña Manuela del Pino.  Diócesis de Astorga.  Nicolás Roman.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51530 51530 51531 51531	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Concilio  Idem de Fago  Idem de Grañen  Idem de Jaca  Idem de Junzano  Idem de Lalueza  Idem de Lapeña  Idem de Monzon  Idem de Pertusa  Idem de Ponzano  Idem de Puente de Montañana  Idem de Pueyo de Fañanas	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67	116327 D 116328 D 116329 D	mon y D. Jose, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  Diócesis de ASTORGA.  Nicolás Roman.  Diócesis de CUENCA.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51529 51531 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Fago Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.766,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14	116327 D 116328 D 116329 D 116330 D 116331 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  JOSÉ CETTOJO.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528 51533 51533 51533 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Puevo de Fañanas Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 3.453,34 2.883,20	116327 D 116328 D 116329 D 116330 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  PROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  Diócesis de Astorga.  Nicolás Roman.  Diócesis de Cuenca.  José Cerrojo.
51517 51518 51519 51520 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528 51530 51531 51533 51533 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Fago Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.766,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14	116327 D 116328 D 116329 D 116330 D 116331 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  JOSÉ CETTOJO.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528 51533 51533 51533 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Garcílio Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Monzon Idem de Pertusa Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 3.453,34 2.883,20	116327 D 116328 D 116329 D 116330 D 116331 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51528 51533 51533 51533 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lalueza Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Veseros	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 3.453,34 2.883,20	116327 D 116328 D 116329 D 116330 D 116331 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51526 51526 51527 51528 51530 51531 51533 51533 51533 51535 51535	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca. Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lalueza Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros.  MES DE JULIO.  Provincia de Huesca.	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D 116328 D 116329 D 116330 D 116331 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51527 51528 51529 51530 51531 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Pueste de Montañana Idem de Sesa Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca Ayuntamiento de Abiego	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51530 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Concilio Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lalueza Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Pouente de Montañana Idem de Puente de Montañana Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca Ayuntamiento de Abiego Idem de Alcampel	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.766,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.
51517 51518 51519 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51533 51533 51533 51533 51538 51538 51539 51539	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Gastejon de Monegros Idem de Grafien Idem de Grafien Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Portusa Idem de Ponzano Idem de Portusa Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Puente de Montañana Idem de Sesa Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca  Ayuntamiento de Abiego Idem de Alcampel Idem de Aniés	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.
51517 51518 51519 51520 51521 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51533 51533 51533 51536 51537	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castisabas Idem de Castisabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Garcín Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña. Idem de Monzon Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca Ayuntamiento de Abiego Idem de Alcampel Idem de Aniés Idem de Apies	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.
51517 51518 51519 51520 51522 51523 51524 51525 51526 51527 51528 51533 51533 51533 51533 51533 51536 51536 51536	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Grafien Idem de Fago Idem de Grafien Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Yeseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca Ayuntamiento de Abiego Idem de Aniés Idem de Apies Idem de Apies Idem de Apies Idem de Aso de Sobremonte	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.
51517 51518 51519 51520 51522 51523 51526 51526 51528 51528 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51541 51542 51542	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Granen Idem de Fago Idem de Granen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Pertusa Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Veseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca Ayuntamiento de Abiego Idem de Aniés Idem de Apies Idem de Aso de Sobremonte Idem de Aso de Sobremonte Idem de Arbanies	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  Diócesis de ASTORGA.  Nicolás Roman.  Diócesis de Cuenca.  José Cerrojo.  Diócesis de Cartagena.  José Manuel Iriza.  Diócesis de Leon.  Antonio Valladares.  Diócesis de oviedo.  Celestino Blanco.  Diócesis de Sevilla.  José María Caro y Trujillo.
51517 51518 51519 51521 51522 51523 51522 51522 51522 51523 51523 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51541 51543 51543 51543	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Concilio  Idem de Fago  Idem de Grañen  Idem de Jaca  Idem de Junzano  Idem de Lalueza  Idem de Lapeña  Idem de Pertusa  Idem de Ponzano  Idem de Ponzano  Idem de Ponzano  Idem de Pueyo de Fañanas  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Arbañes  Idem de Alies  Idem de Alies  Idem de Aso de Sobremonte  Idem de Arbanies  Idem de Antillon	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  PROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.
51517 51518 51520 51521 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51523 51522 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51544 51543 51544 51544 51544	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Garacin  Idem de Grance  Idem de Jaca  Idem de Jaca  Idem de Junzano  Idem de Lalueza  Idem de Lapeña  Idem de Pertusa  Idem de Ponzano  Idem de Ponzano  Idem de Ponzano  Idem de Pueste de Montañana  Idem de Sesa  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Abes  Idem de Alcampel  Idem de Aniés  Idem de Aniés  Idem de Aso de Sobremonte  Idem de Arbanies  Idem de Antillon  Idem de Bandalies	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.766,67 96 196,27 2.138,67 32.0 405,34 4.266,67 33,34 1.5453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  Diócesis de ASTORGA.  Nicolás Roman.  Diócesis de Cuenca.  José Cerrojo.  Diócesis de Cartagena.  José Manuel Iriza.  Diócesis de Leon.  Antonio Valladares.  Diócesis de oviedo.  Celestino Blanco.  Diócesis de Sevilla.  José María Caro y Trujillo.
51517 51518 51520 51521 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51522 515323 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51542 51542 51543 51543 51546	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castilsabas  Idem de Castilsabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Granen  Idem de Granen  Idem de Junzano  Idem de Junzano  Idem de Lalueza  Idem de Lapena  Idem de Portusa  Idem de Ponzano  Idem de Portusa  Idem de Portusa  Idem de Puente de Montañana  Idem de Puente de Montañana  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Yeseros  MES DE JULIO  Provincia de Huesca  Ayuntamiento de Abiego  Idem de Aniés  Idem de Aso de Sobremonte  Idem de Arbanies  Idem de Bandalies  Idem de Binacua	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.766,67 96 196,27 2.138,67 32.0 405,34 4.266,67 33,34 1.545,14 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Riera.
51517 51518 51520 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51523 51522 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51545 51545 51546 51546 51546 51547	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castisabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Grañen  Idem de Grañen  Idem de Junzano  Idem de Junzano  Idem de Lalueza  Idem de Lapeña.  Idem de Pertusa  Idem de Ponzano.  Idem de Ponzano.  Idem de Puente de Montañana  Idem de Pueyo de Fañanas  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Alcampel  Idem de Alcampel  Idem de Aniés  Idem de Aso de Sobremonte  Idem de Arbanies  Idem de Bandalies  Idem de Bandalies  Idem de Binacua  Idem de Binacua  Idem de Biescas.	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  Antonio Riera.  DIÓCESIS DE VALENCIA.
51517 51518 51519 51520 51521 51522 51523 51522 51522 51522 51523 51523 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51542 51542 51542 51544	Idem de Bespen.  Idem de Bescos de Garcipollera  Idem de Bolea  Idem de Callen  Idem de Castisabas  Idem de Castisabas  Idem de Castejon de Monegros  Idem de Granen  Idem de Fago  Idem de Jaca  Idem de Jaca  Idem de Junzano  Idem de Lalueza  Idem de Lapena  Idem de Pertusa  Idem de Ponzano  Idem de Pente de Montanana  Idem de Pueyo de Fananas  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Villanueva de Sigena  Idem de Aniés  Idem de Aniés  Idem de Aniés  Idem de Aniés  Idem de Aso de Sobremonte  Idem de Arbanies  Idem de Bandalies  Idem de Binacua  Idem de Biescas  Idem de Bubal	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Riera.
51517 51518 51519 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51523 51522 51523 51533 51533 51533 51533 51534 51542 51542 51542 51544 51545 51544 51545 51544 51546 51546 51547 51548	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Gastejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Juzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Pertusa Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Alescos Idem de Alespo Idem de Alespo Idem de Alespo Idem de Aniés Idem de Bandalies Idem de Bandalies Idem de Biescas Idem de Biescas Idem de Biescas Idem de Bubal Idem de Cartirana	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  PROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Riera.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DO Domingo Barata.
515178 51519 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51533 515333 515336 515337 515336 515340 51545 51545 51545 51545 51545 51545 51545 515545	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Gastejon de Monegros Idem de Fago Idem de Fago Idem de Grañen Idem de Jaca Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Arbanies Idem de Aniés Idem de Apies Idem de Apies Idem de Arbanies Idem de Bandalies Idem de Bandalies Idem de Biascua Idem de Biascua Idem de Biascua Idem de Gartirana Idem de Coscojuela de Fantova	64 80 247,47 57,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2138,67 320 405,34 4.266,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 3.786,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  Antonio Riera.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DOmingo Barata.  DIÓCESIS DE BÚRGOS.
51517 51519 51520 51521 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51545 51546 515548 515548 51555 51555	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castisabas Idem de Castisabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Grañen Idem de Jaca. Idem de Jaca. Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña. Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Pueste de Montañana. Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Abese. Idem de Aniés Idem de Apies Idem de Aso de Sobremonte Idem de Bandalies Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Biescas Idem de Biescas Idem de Cartirana Idem de Coscojuela de Fantova Idem de Cestiche	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 3.786 640 378,67 586,67 74,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  PROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Riera.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DO Domingo Barata.
515178 51519 51522 515223 515223 515226 5155228 5155228 5155228 5155333 5155336 5155336 5155336 515536 515546 515546 515546 515546 515546 515546 515546 515546 515552 515552 515552	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Castilsabas Idem de Gastejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Grañen Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña. Idem de Portusa Idem de Ponzano Idem de Portusa Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Alcampel Idem de Aniés Idem de Ahies Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Anies Idem de Bandalies Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Coscojuela de Fantova Idem de Estiche Idem de Fanió, por Buerba	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 32.0 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 378,67 586,67 74,67 2.176	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Ricra.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DOmingo Barata.  DIÓCESIS DE BÚRGOS.  Pedro Lopez.
515178 51519 51522 51522 515223 515226 515226 5155228 5155228 515526 515523 515533 515533 515533 515533 515533 515534 515545 515546 515546 515547 515549 515552 515552 515552	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castisabas Idem de Castisabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Grañen Idem de Jaca. Idem de Jaca. Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña. Idem de Pertusa Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Ponzano Idem de Pueste de Montañana. Idem de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Abese. Idem de Aniés Idem de Apies Idem de Aso de Sobremonte Idem de Bandalies Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Biescas Idem de Biescas Idem de Cartirana Idem de Coscojuela de Fantova Idem de Cestiche	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 3.786 640 378,67 586,67 74,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  Antonio Riera.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DOmingo Barata.  DIÓCESIS DE BÚRGOS.
51519 51519 51522 51522 515223 515226 515226 515228 515522 515523 515533 515533 515533 515533 515533 515534 515546 515546 515546 515546 515546 515546 515546 515554 515555 515553 515553	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castisabas Idem de Castisabas Idem de Castisabas Idem de Gastejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Fago Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Anozon Idem de Portusa Idem de Ponzano Idem de Puente de Montañana Idem de Puente de Sesa Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Alcampel Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Antillon Idem de Bandalies Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Binacua Idem de Cartirana Idem de Cartirana Idem de Coscojuela de Fantova Idem de Fiscal Idem de Fiscal Idem de Huerrios	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 74,67 74,67 2.176 501,35 33,07	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D  116337 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Riera.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DOmingo Barata.  DIÓCESIS DE BÚRGOS.  Pedro Lopez.  DIÓCESIS DE TOLEDO.
515178 51519 51522 51522 515223 515226 515226 5155228 5155228 515526 515523 515533 515533 515533 515533 515533 515534 515545 515546 515546 515547 515549 515552 515552 515552	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castlisabas Idem de Castejon de Monegros Idem de Castejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Grañen Idem de Junzano Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña. Idem de Portusa Idem de Ponzano. Idem de Ponzano. Idem de Pertusa Idem de Puente de Montañana Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Afoanies Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Anies Idem de Anies Idem de Bandalies Idem de Binacua Idem de Gartirana Idem de Coscojuela de Fantova Idem de Fsiche Idem de Fsical	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 32.0 405,34 4.266,67 33,34 1.546,67 98,14 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 378,67 586,67 74,67 2.176 501,35	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D  116337 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA Manuela del Pino.  DIÓCESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  José Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  José María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Ricra.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DOmingo Barata.  DIÓCESIS DE BÚRGOS.  Pedro Lopez.
515178 51519 51520 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51522 51533 51533 51533 51533 51533 51533 51534 51554 51554 51554 51554 51554 51554 51554 51555 51555 51555 51555	Idem de Bespen. Idem de Bescos de Garcipollera Idem de Bolea Idem de Callen Idem de Castejon de Monegros Idem de Castejon de Monegros Idem de Grañen Idem de Grañen Idem de Jaca. Idem de Jaca. Idem de Junzano Idem de Lalueza Idem de Lapeña. Idem de Pertusa Idem de Ponzano. Idem de Ponzano. Idem de Ponzano Idem de Pueyo de Fañanas Idem de Villanueva de Sigena Idem de Villanueva de Sigena Idem de Aniés Idem de Aniés Idem de Apies. Idem de Aso de Sobremonte Idem de Bandalies Idem de Bandalies Idem de Biascua Idem de Biascua Idem de Cartirana Idem de Coscojuela de Fantova Idem de Estiche Idem de Fiscal Idem de Huerrios Idem de Huerrios Idem de Jaca	64 80 247,47 57,34 53,34 106,67 880 234,67 25.706,67 96 196,27 2.138,67 320 405,34 4.266,67 33,34 1.545,67 98,14 3.453,34 2.883,20 3.786,67 293,34 300,46 540,22 141,33 224 122,67 321,07 60 162,67 74,67 2.176 501,35 33,07 1.282,67	116327 D  116328 D  116329 D  116330 D  116331 D  116332 D  116333 D  116334 D  116335 D  116336 D  116337 D  116337 D	mon y D. José, huérfanos de D. Juan de Toro.  CENTRO DE MARINA.  Juan Segovia.  FROVINCIA DE SANTANDER.  Juan Quintana.  PROVINCIA DE GRANADA.  OÑA MANUELA DE JUICESIS DE ASTORGA.  Nicolás Roman.  DIÓCESIS DE CUENCA.  José Cerrojo.  DIÓCESIS DE CARTAGENA.  JOSÉ Manuel Iriza.  DIÓCESIS DE LEON.  Antonio Valladares.  DIÓCESIS DE OVIEDO.  Celestino Blanco.  DIÓCESIS DE SEVILLA.  JOSÉ María Caro y Trujillo.  DIÓCESIS DE VICH.  Antonio Ricra.  DIÓCESIS DE VALENCIA.  DOmingo Barata.  DIÓCESIS DE BÚRGOS.  Pedro Lopez.  DIÓCESIS DE TOLEDO.  Antonio Torija y Ortega.

PROVINCIA DE MALAGA.

116342 Doña María del Cármen Genit.

CONTADURÍA CENTRAL.

Doña María de la Encarnacion Peralta. 116343

PROVINCIA DE ALMERÍA.

D. Miguel Barthe. 116344

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.— V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo-Molinos, dotada con el sueldo anual de 146 escudos pagados de los fondos mu-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la nece saria aptitud dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 23 de Diciembre de 1867. El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5062-1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 30 de Diciembre de 1867. El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5061-1

Se halla vaçante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 11 de Encro de 1868. El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5057<del>---</del>1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamanta, dotada con el sueldo anual de 360 escudos pagados de los fondos munici-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la nece-saria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Al-calde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 15 de Enero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5058—r

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Corpa, dotada con el sueldo anual de 220 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 375 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que

empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gacetta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1853.

Madrid 10 de Febrero de 1868. El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztan, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gacera; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 13 de Febrero de 1868, El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Al-calde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo de 150 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Al-calde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre

de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 6 de Marzo de 1868. El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aravaca, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos muni-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseça.

5066—1

Se haila vacante la piaza de Secretario del Ayuntamiento de Sieteiglesias, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5067-1

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafria, dotada con el sueldo anual de 160 escudos pagados de los fondos munici-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

5068—t

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 22 del mes de la fecha se celebrará sia multaneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama subasta en pública licitacion para el arriendo de los pastos de la cerca de Fresnedal, de cabida de 70 fanegas, sita en jurisdiccion de dicha villa, por término de tres años y bajo el tipo de 150 escudos renta anual.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaría del Ayuntamiento de Guadarrama, la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 15 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1868. El Administrador, José Rivero.

5105-1

Por el presente se avisa á D. Francieco Mariscal, ó sus legítimos herederos, para que en el término de 10 dias se presenten en esta Administracion á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Marzo de 1868.-José Rivero.

#### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta los derechos de paso por el puente de Santa María y San Agustin de Alcira, por la cantidad anual de 3.110 escudos; cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general del Real Patrimonio en Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Palacio 10 de Marzo de 1868. El Secretario general, Fernando Cos-5149-2

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 34.500 kilógramos de judías que próximamente consumen al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que en seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó finza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 583 escudos, bajo el tipo de 169 milésimas kilógramo; debiendo tener lugar la subasta despues de trascurridos 30 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo

acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de To-

ledo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el considera de indea por la carable iniciana. suministro de judías para los establecimientos que están á su cargo, se compromete á suministrarlas con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Previniendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los indivíduos que compongan este cuerpo usen morral, cartera y bota, como objetos indispensables á su completo equipo, he dispuesto que la construcción de dichas prendas, que son necesarias para la fuerza de 330 plazas que corresponden á esta provincia, se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el dia 18 del actual; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, asociado de dos Diputados provinciales y correspondiente Escribano, a la una de su tarde.

El morral será de tela de vitre con tapas de hule y correa de vaqueta suave de color de avellana, y el tipo máximo admisible de cada uno será el de un escudo 500 milésimas.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante. El tipo máximo admisible de cada una será el de 2 escudos 500

La bota será de cuero y capaz de contener dos cuartillos de vino. El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por este Gobier-no de provincia, donde estarán de manifiesto desde las diez de la mañana á las tres de la tarde los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial del dia 28 de Febrero último para subastar el vestuario y equipo de la Guardia rural de esta provincia servirá de norma á los licitadores, tanto para la entrega de los objetos que han de construirse y que quedan indicados, como para que dichos licitadores queden sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consig-

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Alicante 9 de Marzo de 1868. El Gobernador, P. M. de Olalde.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Gobernador de esta provincia. Hago saber que el dia 12 de Abril, á las doce de su mañana, se celebra Hago saber que el dia 12 de Adril, a las doce de su manana, se celebra subasta pública en este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Jerez de la Frontera para la enajenacion de 7.000 alcornoques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de brena en el monte Charco de los Hurones, del término y propios de la expresada ciudad, por el tipo de 23.050 escudos; estando de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento las condiciones económicas y facultativas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaría de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador, se ha acordado que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan di-chas formalidades, ascendiendo el depósito que como fianza ha de consignarse á la cantidad de 1.152 escudos 500 milésimas.

Todo lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente, inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y por edictos en todas las poblaciones del partido judicial en que se encuentra el monte, así como el modelo que va á continuacion, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 10 de Marzo de 1868.—Francisco Belmonte.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia de Cádiz con fecha 10 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de corta de 7.000 alcornoques, 6.000 ramas de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas de brena en el monte Charco de los Hurones, del término y propios de Jerez de la Fronte-ra, se compromete á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de San Bartolomé de Pinares, en la provincia de Avila, á una legua de distancia de la estacion de la Cañada, via férrea del Norte; cuya poblacion, por constar de 286 vecinos, está considerada como partido de tercera clase, segun el reglamento de 9 de Noviembre del año 1864.

Su dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligacion del Profesor asistir gratis hasta 70 familias pobres y desempeñar los demás cargos que les impone el citado reglamento.

El contrato con los vecinos bien acomodados será particular entre estos el Profesor agraciado, calculándose podrá producirle 950 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al se-

nor Alcalde Presidente dentro de los 30 dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA de Madrid.

San Bartolomé de Pinares 25 de Enero de 1868. El Alcalde, José Vega.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Féliz Atienza, ó sus herederos, para que por sí ó por medio de persona autorizada en sorma se presenten en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á solventar el alcance que por efectos timbrados le resultó al mismo en las cuentas de Administracion del partido de Tuy correspondientes al año 1849, segun consta de la adjunta certificacion; y de no verificarlo en el término que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 7 de Marzo de 1868.—El Administrador, Miguel Mon.

D. José María O'Mullony, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, de la que es Jefe el Sr. D. Miguel Mon.

Certifico que D. Félix Atienza, por quien se hallan autorizadas las cuentas de Administracion de la Depositaría del partido de Tuy en el año 1849, segun certificaciones unidas á las cuentas de Rentas públicas de esta provincia ccorre pondientes al primer trimestre de 1858, es deudor á la Hacienda por la cantidad de 102 escudos 635 milésimas por falta de efectos timbrados en aque-

Valiente.

Ila Administracion. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Jefe, en Pontevedra á 7 de Marzo de 1868.—José María O'Mullony.—V.º B.º—Mon. 5154

Por el presente se cita, liama y emplaza por primera vez á D. Luis Barrera, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada en forma, á solventar el alcance de 101 escudos 217 milésimas que por efectos timbrados resulta contra el mismo en las cuentas de Administracion del partido de Tuy correspondientes al año 1854, segun la adjunta certificacion; y de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 7 de Marzo de 1868.=El Administrador, Miguel Mon.

D. José María O'Mullony, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, de la que es Jefe el Sr. D. Miguel Mon.

Certifico que D. Luis Barrera, por quien se hallan autorizadas las cuentas de Administracion del partido de Tuy en el año 1854, segun certificacion unida á las cuentas de Rentas públicas de esta provincia del primer trimestre de 1858, es deudor á la Hacienda por falta de efectos timbrados en la cantidad de 101 escudos 217 mílésimas. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Jefe, en Pontevedra á 7 de Marzo de 1868.—José María O'Mullony.—V.º B.º—Mon. . . . 5153

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situación en 31 de Enero de 1868, arreglado al modelo remitido por el Inspector general de Sociedades anónimas de crédito en 6 de Agosto de 1866.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 sobre 48.782.  Idem por emitir: 1.218 á 2.000 rs. una.  Caja y consignacion en el Tribunal de Comercio  Efectos á cobrar.  Cuentas corrientes.  Préstamos.  Obras públicas.  Mobiliario.  Varios.  Pérdidas y ganancias.	6.829.480 243.600 308,905 4.983,013 660.222,469 800 174.778,429 1.342,562 2.724.052,711 1.206.069,901
Depósitos de valores	11.845.637,990 1.429.800 551.259,962
SUMA TOTAL	13.826.697,952
Capital Acreedores diversos Efectos á pagar Obligaciones emitidas Cuentas corrientes	10.000.000 1.435,265,812 147.663,156 95.380 218.318,984
Total  Depósitos de valores  Garantías de préstamos	11.896.627,952 1.429.800 500.270
Suma total	13.826.697,952

El encargado de Contabilidad, Isidoro de la Torre = V.º B.º = El Director gerente, G. Fernandez de Córdoba.

#### UNION MERCANTIL.

Situacion de esta sociedad en el mes de la fecha.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	2.800.000
Idem de la tercera série por emitir	2,000,000
Caja: existencia en metalico	56.877,519
Efectos en cartera á cobrar y negociar	62.433,464
Fondos públicos	139.188,520
Valores industriales	492.644,720
Obras públicas	87.928,873
Inmuebles  Mobiliario y gastos de instalacion	141.393,628 10.208,415
Cuentas corrientes	330.965,232
Varios	39.758,044
Depósitos de valores nominales.	
Por garantías de préstamos	553.000
Voluntarios y obligatorios	2.253.500
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	8.967.898,415
PASIVO.	
Capital	6.000.000

Cuentas corrientes sin interés	76.241,796 53.139,506 7.963,610 <b>24</b> .053,503
Depositantes de valores nominales.	
Por garantías de préstamos	553.000 <b>2.25</b> 3.500
	8.967.898,415

Santander 31 de Enero de 1868.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon. El Tenedor de libros, N. Casuso.

#### SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas : 70 por 100 cobrar	630.000 300.000
de Depósitos.  Efectos en cartera á cobrar y negociar.  Fondos públicos, precio de adquisicion.  Cuentas corrientes.  Obras públicas.  Mobiliario.  Varios	19.985,293 173.194,773 125.979,705 267.704,633 11.234,171 3.238,077 36.010,080
Total  Depósitos de valores.—Garantías de préstamos	.1.567.346,732 513.800
SUMA TOTAL	2.081.146,732
PASIVO.	
Capital. Acreedores diversos. Cuentas corrientes. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas.	1.200.000 172.133,400 167.919,081 2.973,596 24.320,655
Total Depositantes de valores.—Garantía de préstamos	1.567.346, <b>732</b> 513.800
Suma total	2.081.146,732
El Director, Martin Ordás.—El Jefe de Contabilidad	interino, Martin

#### SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 3o por 100 por cobrar. Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos Efectos en cartera á cobrar y negociar. Fondos públicos, precio de adquisicion. Cuentas corrientes. Préstamos. Inmuebles Mobiliario. Varios. Ganancias y pérdidas.	1.800.000 405.256,816 81.971,188 1.240.100,500 21.072 86.460,780 361.804,898 15.241,642 2.713.656,280 1.984.215,486
Depósitos de valores.—Garantías de préstamos	8.688.728,662 682.755
PASIVO.	9.371.483,662
Capital Acreedores diversos Efectos á cóbrar Obligaciones emitidas Cuentas corrrientes Ganancias y pérdidas	6.000.000 2.180.922,826 458 5.303 403.957,236 98.087,000
Depósitos de valores, — Garantías de préstamos	8.688.728,66 <b>2</b> 682.755
•	9.371.483,662

Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.= El Jefe de Contabilidad, Manuel Arís.

#### SOCIEDAD CRÉDITO CÁNTABRO,

Estado de situacion de esta sociedad en el mes de la fecha.

Escs. Mils.

	23000: 2/21101
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 65 por 100 por pagar sobre 27.724 acciones	4.767.260  110.767 24.005 56.081,866 273.300,234 266.982,863 112.155,028 11.909,055 2.140.371,542 560.992,324
Depósito de valores	8.189.187,694 17.230,400 8.206.418,094
PASIVO.	
Capital Acreedores diversos. Efectos á pagar Obligaciones emitidas. Cuentas corrrientes Fondo de reserva Ganancias y perdidas.	7.200.000 293.821,277 268.502,463 174.300 49,634 10.060,738 242.453,582
Depósito de valores	8 189.187,694 17. <b>2</b> 30,400
	8.206.418,094

Santander 31 de Enero de 1868. El Presidente, José Sanz. El Tenedor de libros, Dionisio G. de Arce.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se sacan á pública subasta 300 ejemplares de la novela en un tomo titulada Rostros blancos y conciencias negras, su autor D. Ramon Ortega y Frias, tasado cada uno en un escudo 500 milésimas. Para dicho acto se ha señalado el dia 21 del actual, á las doce de la mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, patio de la izquierda. Los mencionados ejemplares se hallan depositados en el cuarto principal de la casa núm. 13 de la calle del Fomento, á donde podran concurrir las personas que gusten enterarse de los

Madrid 7 de Marzo de 1868 = El Escribano, Severiano de Diego.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el juicio civil de concurso de los bienes pertenecientes à Ramon Arenas, vecino de Carriches, he acordado la convocacion de los acreedores à junta general para el exámen de los créditos, para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de Abril próximo, à las diez de la mañana, en la audiencia del Juzgado.

Lo que se publica por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores.

Dado en Torrijos á 7 de Marzo de 1868. Francisco de Bas El Escribano, Fausto Cebeira.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gomez Rodriguez, soltero, de 25 años de edad, natural de Torrecilla de la Orden, que residió últimamente en Medina del Campo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de dicho Medina con el objeto de extinguir 10 dias de prision que le han sido impuestos por via de sustitucion y apremio en la causa que se le siguió por aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por man-

dado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Mendez, natural de Málaga del Fresno, para que dentro del término de nueve dias se presente en las carceles de este partido à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de bellotas en el monte de Fresno; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 11 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 5165

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Calvente Márcos, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo y consortes por estafa, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior a quien se remitirá en consulta, y nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicho Tribunal; apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 11 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramo-

lino. = Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan. 5164

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á Manueia Martin Hernandez, residente en esta ciudad algun tiempo, casada, como de edad de 35 años, para que dentro del término mencionado se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que de sigue por hurto de efectos de la casa de D. Joaquin Hernandez Callado, de esta ciudad, en el dia 3 de Noviembre último; apercibida que de no verificarlo en dicho término se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bejar á 6 de Marzo de 1868.-José Sevillano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Silvestre Guerrero y su hermana Josefa Silvestre Guerrero, que vivieron calle de Santa Ana, núm. 20, para que dentro de nueve dias que por primer término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar cierta diligencia en causa que contra Juan Silvestre se sigue por enmienda de una cédula de vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el periuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ignacia Caballero, para que dentro de nueve dias que por primer término se la señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue contra su esposo Juan Palomo Castillo por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr D. Rafaél de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el cumplimiento de un exhorto de la Alcaldía mayor de Colon (isla de Cuba), se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes que dejó á su muerte intestada D. José Clavell, consistentes en un reloj al parecer de oro, varias ropas de su uso y 13 escudos en plata, á fin de que comparezcan en dicha Alcaldía á deducirle en el término de cuatro meses; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1868. Rafael de la Puente y Falcon. El Escribano de número, S. Urdiales.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones y término de nueve dias á María Fernandez y Hernandez para que se presente de doce á dos en la audiencia de Su Señoría, sita en la calle de la Únion, núm. 6, á prestar declaracion en causa criminal que contra la misma y otro se sigue por denuncia falsa y calumniosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que 5158 haya lugar.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar

Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenza Carnero Goita, natural de Bilbao, casada, de 38 años de edad, y Antonio Rey Perez, natural de Santa Cruz del Valle de Oro, soltero, de 29 años de edad, procesados en este Juzgado por sospechas de expendicion de moneda falsa, que fueron puestos en libertad à condicion de presenterse todos los domingos á los Inspectores de vigilancia á que corresponde el portillo de Gilimon, ó sea Ronda de Segovia, núm. 14, casa de María Magdalena, y la calle de la Pasion de la corte, núm. 14, casa de Francisca Gertrudis N., cuyo actual paradero se ignora, para que en el túrmino de 30 dias se presenten en este dicho Juzgado á notificarles la acusacion fiscal emitida en la causa que con el motivo ántes indicado se les sigue; bajo apercibimiento de que trascurrido el término designado, que se contará desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, sin presentarse, se dará á la causa el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo de 1868 —Leon Ibañez.—Por

mandado de S. S., Valentin Ugalde.

# PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR

El diario oficial de Wurtemberg correspondiente al 7 de este mes publica un decreto señalando el dia 24 próximo para las elecciones del Parlamento aduanero.

Anuncia el Daily-Telegraph que el Príncipe de Gales y el Duque de Cambridge se dirigirán á Irlanda, en cuyo territorio

permanecerán diez dias.

Con fecha 9 anuncian de Lóndres que la Reina Victoria asistirá á la inauguracion del monumento construido en Cambrid-

ge á la memoria del Príncipe Alberto.

Segun el Correo italiano, la corte de Viena ha dirigido su felicitacion al Rey de Italia con motivo del próximo casamiento del Príncipe Humberto. Dícese que este, tan pronto como se verifique su casamiento, irá con la Princesa Margarita á Praga con objeto de visitar á la Emperatriz María Ana, esposa del Emperador Fernando I é hija de Víctor Manuel I, Rey de Cerdeña.

Escriben de Basilea al Correo del Bajo Rhin que el Gobierno prusiano ha invitado á Suiza para que tome parte en las conferencias que empezarán en Berlin el dia 15 de este mes,

relativas á un tratado postal con Alemania.

Las correspondencias recibidas de Constantinopla no contienen noticias detalladas acerca de las causas que han ocasionado las modificaciones recientemente introducidas en el personal del Gabinete otomano. El armenio Agathon Effendi, nombrado Ministro de Obras públicas, es el primer cristiano que ha sido llamado á formar parte del Ministerio musulman, y se halla actualmente en París, á cuya capital habia ido para negociar un tratado postal. Midhat-Bajá, Presidente del Consejo de Estado, ha sido Gobernador de Bulgaria, y así por la energía de sus disposiciones, como por la firmeza de su carácter, ha merecido la eleccion del Sultan para dicho cargo. En la administracion de aquella provincia habia planteado los principios de órden y de progreso que caracterizan las instituciones de los Estados modernos. En cuanto á Savfet-Bajá, que ha sido encargado de la cartera de Instruccion pública, formaba parte del cuerpo de los Uhlemas, poco favorables á la actual civilizacion; sin embargo, se le atribuyen ideas opuestas á las de sus correligionarios y se le considera como uno de los personajes más ilustrados de aquel Imperio. Estos tres hombres de Estado, así como M. Mantas, Ministro de Justicia; M. Cabouli, Ministros sin de Comercio; Cherid-Effendi, Efkiat y Kinail, Ministros sin cartera son adiatos (Aplí Rajá, par le qual se puede doducio cartera, son adictos á Aalí-Bajá, por lo cual se puede deducir que la modificacion ministerial ocurrida recientemente en Turquía refuerza considerablemente la política del Gran Visir.

Son cada dia más graves las noticias procedentes de los Estados-Unidos. La Cámara de los Representantes y el Senado de la Union americana se hallan al parecer decididos á llevar á cabo con actividad el procedimiento político incoado contra el Presidente Johnson. Componen la comision encargada por el Senado de examinar el acta de acusacion siete indivíduos, de los cuales seis son republicanos y uno demócrata. En tanto que se instruye el procedimiento, el Presidente conserva una actitud impasible, protesta que defenderá enérgicamente la Constitucion, y se dedica al desempeño de sus elevadas funciones con la más completa confianza. Por otra parte las corporaciones democráticas de los diversos Estados se organizan militarmente, preparándose para la lucha. La guerra civil amenaza á la Union americana, y no será difícil que de un dia á otro se reciban muy graves noticias del otro lado del Atlántico.

### INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion pública práctica hoy, á las ocho de la noche. Se leerá una consulta en que ha dado su dictámen el Sr. Casanova y Belda; despues una demanda interpuesta por dicho señor, en la que es demandado el Sr. Obregon, y Escribano el Sr. García Rodrigo; y finalmente, una sentencia del recurso de casacion cuya vista se celebró en la sesion anterior, dictada por los Sres. Casanova y Belda, García Rodrigo y Feliú.

Hoy, segun anuncia un colega, deberá estar completamente terminada la construccion del vestuario y equipo que han de usar los indivíduos de la Guardia rural de esta provincia. Mañana probablemente será entregado á los Jefes de la fuerza, y pocos dias despues se verificará la revista en el paseo del Prado. Las fuerzas serán revistadas por el Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra.

- Parèce que ha sido destinado el local que ocupaba el segundo regimiento de Ingenieros en el cuartel de San Francisco para que sirva de alojamiento á la Guardia rural durante su permanencia en Madrid.
- Anuncia un colega que el Sr. Marqués de Salamanca está haciendo los preparativos necesarios para inaugurar las obras de un mercado público que piensa construir en su nuevo barrio, cuya mejora ha de ser apreciada por los vecinos de aquel punto y al mismo tiempo por los operarios que han de emplearse en la construccion,
- Entre las diferentes mejoras que, segun parece, proyecta hacer el señor Marqués de Salamanca, tanto en su nuevo barrio como en las inmediaciones, una de ellas consiste en terraplenar el espacio comprendido á la izquierda del paseo de Isabel II, desde la casa llamada de Maroto hasta la fonda de la Fuente Castellana, para convertirlo despues en un hermoso jardin, donde de trecho en trecho habra una pequeña fonda.
- Hoy darán principio en la Real iglesia de San Isidro 10 dias de misiones que costea, como tiene de costumbre todos los años, el Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, siendo oradores alternativamente los Padres Mon y Cenzano, de la Compañía de Jesús.
- Por los ferro-carriles de Mairid á Zaragoza y Alicante circularon desde el 26 de Febrero al 3 del actual 20.657 viajeros. Los productos de la explotacion ascendieron en dicho período á 1.627.062 rs.

#### ANUNCIOS.

SE VENDE UNA CASA BASTANTE CAPAZ, CON DOS CRUJÍAS, una á Oriente y otra á Mediodía, sita en la ciudad de Avila, calle de Tallistas, núm 13; que mide la parte edificada 3.583 piés cuadrados superficiales, y la parte de corrales 3.279, cerca del campo del Recreo y carretera de Madrid: la persona que quiera interesarse en su compra podrá entenderse en Madrid con D. Manuel María de Villar, Arenal, núm. 8; y en Avila con D. Pedro Leon Jimenez, Administrador de Loterías.

#### OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTEllanos, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.—1

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arregio al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico.—Declarado de texto por el Consejo de Instruccion pública para los estudios de aplicacion á la agricultura, Escuelas de Náutica y Arquitectura.—En Madrid y en provincias 50 rs.

tectura.—En Madrid y en provincias 50 rs.

Adicion al Manual.—Tiene por objeto el estudio á grandes rasgos de los planos topográficos con aplicacion al sistema de cróquis, que se debe seguir sobre el terreno para interpretar á la vista los detailes.—Precio 16 rs.

Geografia elemental y particular de España.—Este interesante epítome es un resúmen geográfico-estadístico de España, adornado con las 40 provincias, y cinco generales con las divisiones de Capitanías generales, Audiencias, distritos universitarios, cuencas hidrográficas y límites geográficos; ligeras nociones de Geografía astronómica, Física, de Meteorología, y una sencilla narracion de las cinco partes del mundo. Es á propósito para los establecimientos de instruccion, y de gran utilidad para todos.—Precio en rústica 6 rs.; en holandesa 8 rs.

Plano de Madrid y sus contornos.—Comprende 26 kilómetros cuadra-

Plano de Madrid y sus contornos.—Comprende 26 kilómetros cuadrados, nombres de las calles antiguas y modernas, nuevas reformas, y perfectamente grabado, por lo que es á propósito para decorar un despacho.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la Gaceta, y 12 para los que no lo sean.

EN 15 DE MAYO DE 1867 FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MILAN (Italia) D. Manuel Molinero, hijo de D. Antonio, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Búrgos; quien á virtud de testamento otorgado en 8 del mismo mes por testimonio del Notario de Milan Daniel Lissoni, instituyó su heredero universal á su hijo legítimo Manuel, cuyo paradero es desconocido desde 1835; y en caso de haber este fallecido sin herederos ántes que el testador, deja este sus bienes á su pueblo Quintanar de la Sierra.

D. Salvador Roca, tambien español, domiciliado hace años en Milan y ejecutor testamentario del difunto D. Manuel Molinero, segun consta del propio testamento de 8 de Mayo de 1867, que se halla depositado en manos del Sr. Cónsul de España en dicha ciudad, cita y llama por este anuncio al referido D. Manuel Molinero, hijo del D. Manuel, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad del difunto.

plimiento la voluntad del difunto.

Si este D. Manuel Molinero, hijo, hubiese tambien fallecido, se ruega á cualquiera persona que pueda dar noticia de su fallecimiento, tenga la bondad de comunicarla por medio de carta dirigida al mencionado D. Salvador Roca, via di San Vicenzo, núm. 24, en Milan.

Este anuncio aparecerá en los periódicos oficiales de Milan, París y

Madrid o de Enero de 1868,—Julian Manzano,

3403-2

#### SANTOS DEL DIA.

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y San Rodrigo, martir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Marzo de 1868.

WORAS.	Barómetro reducido á o° en milímetros	Centiara-		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	709,52 710,90 711,54 712,78	2°,6 4°,2 7°,6 9°,3 7°,4 5°,3	5°,3 9°,5 11°,6 9,2	N. O N. O N. O N. O N. O	Despejado. Cási despejado. Algunas nubes. Celajes. Despejado.	
Temperatura Temperatura Evaporac	máxima del máxima al s a mínima del cion en las 20	dia 4 horas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		9°,8   12°,3 12°,9   16°,1 2°,2   2°,8 4,0 milímetros.	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 12 de Marzo de 1868.

			**************************************		ALTERNATION OF THE STREET	ELECTION AND A
LOCALIDADES.	ca á o° y al	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	764,3	9,0	N. O	Viento	Cubierto	P° ol
Oviedo	764,6	9,4		Brisa	Despejado	. 01.
Coruña	764,4	10,0	s. o		!	Gruesa
Santiago	767,3	8,5	S		Idem	:\
Oporto	769,8	11,4	S. E		Vapores	Agitada
Lisboa	769,5	10,2	N. O		Idem	P.º ol.
Badajoz	765,7	12,0		Brisa	Nuboso	»
San Fern.° á 8	769,1	12,1	N. O		Cási cub.°.	Rizada.
Sevilla	1)	»	»	. »	»	שבענו
Tarifa	767,7	13,8	N. O	Brisa	Despejado	Trang.
Granada	767,5	9,6	N. O	Idem	Idem	))
Alicante	766,2	14,4	N. O	Viento.	Nubes	Trang.
Murcia	666,3	14,8	N. O	Idem	Cási desp.°.	» Î
Valencia	763,2	14,2	0	Idem	Despejado	))
Barcelona	757,9	12,0	N. O	Y.° fte.	Nubes	P.° ol.
Zaragoza	758,5	9,0	N. O	Brisa .	Despejado	))
Soria	763,7	2,4	N. O	Viento.	Nuboso	))
Búrgos	767,6	1,9	0	Brisa	Despejado	<b>»</b>
Valladolid	770,0	3,8	O	Viento.	Idem	39
Salamanca	766,4	4,6	0	Idem.	Nubes	))
Madrid	768,4	5,3	N. O	Idem	Despejado	D
Ciudad-Real	769,0	6,0		Idem	Idem	»
Albacete	766,9	7,2	0	V.° fte.	Nubes	1)
Brest á 8	»	"	»	*	»	<b>»</b>
Bayona id	, » ·	1)	>>	"	»	. ))
Cette id	»	»	»	. »	»	))
Marsella id	n	i »	· »	l »	l »	»

#### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Leon, Lugo, Oviedo y Pamplona.

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.446 arrobas de trigo.

4.44 allows de frigo.
2.476 idem de harina.
6.120 idem de carbon.
136 vacas, que componen 58.011 libras de peso.

carneros, que hacen 73.073 libras de id.

### PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR,

Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 0,284 á 0,330 escudos libra. Idem fresco, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem en canal, á 6,700 escudos arroba.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Marzo de 1868. —El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

#### BOLSA DE MADRID.

#### Cotizacion oficial del 12 de Marzo de 1868.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-75 y 80; 33-85 y 80 pequeños; A plazo, 33-70 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-40 d.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-40 d.

Idem del 3 por 100 diferido, id, 32-35 d.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.

Deuda del personal, id., 25-00 d.

Billetes hipotenazion del Parson de España, id. 66-50 p.

Beilletes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 p.

Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, publicado, 89-25.

Idem hipotecarios de id., no publicado, 89-50 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1. de Abril de 1856 4.000 rs., id., 89-25.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 94-00 d.

Idem id. de 1. de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.

Idem id. de 3 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.

Idem id. de 1. de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.

Idem id. de 1. de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.

Idem de Obras públicas de 1. de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-25.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-80 p.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-80 p. Idem id., de á 20.000 rs., id., 65-75 d. Acciones del Banco de España, id., 139-50 p.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 p. París á 8 dias vista, 5-17 d.

#### PLAZAS DEL REINO.

The state of the s		The same and the s	The second secon		egawa nawa.
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
					marganisms a series
Albacete	1/2	з 1	Lugo	3/4	ž
Alicante		1/4 p.	Málaga		
Almería	par.		Murcia	par d.	, p
Avila		3	Orense	par.	, F
Badajoz	par.	'n	Oviedo	par.	
Barcelona	: *»	5/8	Palencia	par.	и.
Bilbao	par.	, ,	Pampiona	par.	3/8 p.
Búrgos	par.	<b>"</b>	Pontevedra	par.	3) <b>υ</b> μ.
Cáceres	1/2	»	Salamanca	3/4	
Cádiz	<b>»</b>	1/4	San Sebastian.	3) 4	1/4 p.
Castellon	par.	>)	Santander	»	1/4
Ciudad-Real	par.	<b>&gt;</b>	Santiago	3/4	-/4
Córdoba	1/8	ע	Segovia	par.	ע
Coruña	par.	>;	Sevilla	par.	, u
Cuenca	1/2	<b>)</b> .	Soria	))	73
Gerona	par.	>>	Tarragona	par.	у.
Granada	1/4	) »	Teruel	par d.	×
Guadalajara	par.	"	Toledo	1/4 d.	2
Huelva	1/4	,	Valencia	יב דין־ ו	1/4
Huesca	par.	70	Valladelid	par.	×
Jaen	par.	, ,	Vitoria	par.	ע
Leon	par.	,,	Zamora	1/2 p.	<b>19</b>
Lérida	par.	»	Zaragoza	1/= F.	3/8
Logroño	par d.	) »			

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 9 de Marzo.—Consolidados, 93. Paris 9 de Marzo. - Exterior español, 33-60. - Diferido, 32-45.

#### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL - Hoy no hay funcion. - Mañana sábado La favorita, ópera en

TEATRO DE LA ZARZUELA. - Hoy, à las nueve de la noche, primer concierto sacro, de abono, dividido en tres partes.

#### IMPRENTA DE JULIAN PENA,

CALLE DE 'RELATORES, NÚM. 13.